MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**110-CPS-248-2024**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR Y PROMOVER LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE ACTIVIDADES QUE IMPACTEN A LOS DIFERENTES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
VALOR	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 171.800.000)
DURACION	SIETE (07) MESES.

PRIMERA. Entre los suscritos a saber: El señor **FARID RODRIGUEZ CAUSIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.068.581.664 en su calidad de Secretario General y de Gobierno, debidamente facultada por el Decreto Municipal N°021 del 16 de febrero de 2021 (decreto delegación de la contratación), Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente Contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte; y del señor, ANDRES FELIPE GARCIA , identificado con la cédula de ciudadanía N° N°1036947284 en calidad de represente legal de INVERSIONES MONTAR S.A.S , con nit 901309852 y que en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA; se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 4 literal H del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato, LA CONTRATISTA se obliga a: **1.** Dar cumplimiento al objeto del Contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **3.** Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean encomendados para el cumplimiento de sus actividades. **4.** Comprometer la máxima diligencia y empeño para el desarrollo del objeto contractual. **5.** Atender los llamados y observaciones del Municipio tendientes a mejorar la prestación del servicio. **6.** Presentar informes de actividades con cada pago a la Supervisión designada que den cuenta de su gestión. Además, presentar los informes que eventualmente se requieran. **7.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se imparta por parte de la Supervisión del contrato. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún

hecho. **10.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. **11.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **12.** Estar afiliado en los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar y acreditar mensualmente el pago de los mismos. **13.** Guardar la reserva de confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **14.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

a. Procurar el cuidado integral de su salud contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
b. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
c. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Las demás disposiciones que en la materia reglamente el Decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo. **15.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **16.** Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el término establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato

Obligaciones específicas: Las contenidas en los documentos previos del presente proceso.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se obliga para con LA CONTRATISTA a: **1.** Verificar que la documentación presentada por la contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. **2.** Expedir el Registro Presupuestal. **3.** Designar la Supervisión del Contrato. **4**. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada. **5.** Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo logístico y operativo que requiera LA CONTRATISTA para realizar las actividades. **6.** Dar respuesta oportuna a través de la Supervisión a las peticiones de LA CONTRATISTA.

QUINTA: FORMA DE PAGO: La entrega de los recursos se realizará a través de la Tesorería Municipal en *de acuerdo a los pagos establecidos y predeterminados en la plataforma del SECOP II,* previa certificación de la Supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción. Estos pagos estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales y contables que para el caso se hagan. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio de El Santuario, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad anexo al presente proceso.

SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior EL CONTRATANTE, podrá imponer a LA CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE.

NOVENA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez a LA CONTRATISTA, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. LA CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que el CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el ordenador del gasto) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato respecto del incumplimiento de LA CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1º:** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará a LA CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2º:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de EL CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de LA CONTRATISTA, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por LA CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

DÉCIMA: GARANTIAS:

1. AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	MONTO Y VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	X		Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato Más SEIS (6) meses adicionales.

Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales	X		Por el 5% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo contractual y TRES (3) años más, a partir de la liquidación del contrato
Calidad de los bienes y equipos suministrados	x		Por el 20% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más UN (1) año adicional.
Calidad del Servicio	X		Por el 20% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más TRES (03) meses adicionales
3.0 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X		Por 200 SMLMV y vigencia igual al Plazo del contrato

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la Ley.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento en que LA CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, El Municipio, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar.

DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los

literales anteriores-, la Supervisión del Contrato designado por el Municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a LA CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas.

DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de la secretaria general y de Gobierno, específicamente por su funcionario designado, quien vigilará la ejecución del contrato desde su inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. En cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las siguientes funciones: **1)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **2)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad**. 3)** Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **4)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del Contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación de este, acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **5)** Informar por escrito a la Coordinación de Contratación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente**.**

DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL: El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio y LA CONTRATISTA, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA: SITUACIÓN DE LA CONTRATISTA: Para los efectos del presente Contrato, LA CONTRATISTA es considerado como particular que apoya la gestión de la Administración Municipal, en consecuencia, respecto de las situaciones disciplinarias le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral,

Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación.

DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos estatales son intuito persona; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATANTE.

VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Según lo contemplado en el Decreto Ley N° 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,

VIGÉSIMA PRIMERA: PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones de las personas que asigne para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia.